

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 11 de dic. de 23. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito presentado por las partes en el que manifiestan haber llegado a un acuerdo de pago por el total de la obligación, por lo cual solicitan levantamiento de medidas. Sírvase proveer. El oficial mayor,



Ricardo Vargas Cuellar

**Auto Interlocutorio No. 528**  
**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**Rad. 765203184003-2023-00542-00.** Ejecutivo de alimentos  
Palmira, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho el presente proceso, con memorial remitido por las partes involucradas en el presente proceso que contiene el convenio extraprocésal al que llegaron en los siguientes términos:

*“QUE HEMOS LLEGADO A UN ACUERDO DE PAGO CON EL EJECUTADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN TENIENDO EN CUANTA (SIC) EL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO EJECUTIVO Y LA DEMANDA EJECUTIVA DE LA SIGUIENTE MANERA:*

*PAGO DE DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS, sin condena en costas toda vez que están incluidas dentro del presente pago.*

*De igual manera que se levanten las medidas que fueron decretadas y practicadas dentro del proceso.”*

Con relación a esta clase de transacciones como sucede en la mayoría de los casos, y es la que hoy nos ocupa, con la que se pretende dar por terminado el proceso, el C.C. lo tipifica de esta forma:

*“Art. 2469. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual (...)”*

Al respecto nuestro Tratadista Dr. Hernán Fabio López Blanco, doctrina lo siguiente:

*“... Lo primero que debe observarse es que la transacción siempre es una figura propia del derecho sustancial, sólo que las normas procesales se encargan de determinar cómo se le da efectividad a la misma para obtener la finalización de un proceso cuando ella apunta a la terminación de una controversia que ya es litigio judicial, tal como se desprende del art. 2469 del C.C., al hablar de que “Las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente...”*

*“... Ciertamente, bien se observa que el acuerdo que tiene como efecto la terminación del litigio es esencialmente extrajudicial, el negocio jurídico de transacción usualmente se celebra por fuera del proceso y sin intervención alguna del funcionario que de él conoce, sólo que es menester presentar el documento que lo contiene o su resumen, para obtener la homologación del acuerdo, por cuanto el juez tiene el control de legalidad del mismo, pero sin que esté facultado para intervenir, si éste se ajusta a la ley, en las*

*decisiones tomadas por las partes en lo que a disposición de sus derechos concierne (...)"1*

Como interpretamos del escrito presentado, que llegaron a una especie de transacción que se erige en una forma de terminación anormal del proceso, celebrada entre personas capaces, la parte actora y la parte demandada, donde no se advierte vicio del consentimiento alguno y, además, no se observa se vulneren derechos de la menor **CELESTE HOYOS ARRIETA**, entendemos se le quiere dar una nueva oportunidad al obligado alimentario, para que cumpla con la cuota alimentaria para su hija, atendiendo los postulados de la confianza legítima y la buena fe, se está sobreponiendo los derechos superiores y prevalecientes de esa menor, razones por las que obviamente impartiremos aprobación a la misma, sin dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 129 del C. de la I. y la A., al tratarse de un acuerdo, precisamente por lo que interpretamos del mismo, con la esperanza el señor demandado, ajuste su quehacer a dicho cumplimiento, so riesgo o pena, de no ser así, se acometan otro tipo de acciones, que entre otras cautelas, por disposición legal importarán el impedimento para salir del país, supeditado a cauciones, todos tenemos derechos a nuevas oportunidades que ojalá no las desaproveche el precitado señor, otros pueden convenir que lo producido a despecho de lo anterior, fue el pago de la obligación completa que erige en una forma distinta de terminar esta especie de procesos, al tenor de lo previsto en el art. 461 del C. G. del P..

En razón de todo lo anterior, el Juzgado considera que es viable la petición elevada, por lo que se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el Auto Interlocutorio No. 480 del 23 de noviembre anterior, además que se archive el proceso de forma definitiva y se libren los correspondientes oficios.

Es por todo lo anterior que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1°.- ACEPTAR** la transacción realizada entre los señores **ANA MARÍA ARRIETA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.113.674.543, representante legal de la menor demandante **CELESTE HOYOS ARRIETA**, y el demandado **EFRAÍN HOYOS CANO**, identificado con cédula de ciudadanía 94.381.537, por reunir las exigencias de Ley, o si por otro lado se estima, la terminación de este proceso por pago total de la obligación, en la forma que se deja explicitada en otros apartes del capítulo anterior.

**2°.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en el Auto Interlocutorio No. 480 del 23 de noviembre de 2023, contra el señor **EFRAÍN HOYOS CANO**, identificado con cédula de ciudadanía 94.381.537. Librense para ello los oficios respectivos.

**3°.- DECLARAR** terminado el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**.

**4°.- CUMPLIDO** con lo anterior, archívese este proceso.

**6°.- RECONOCER** personería jurídica a la abogada **YURY JARAMILLO SARRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.638.081 y la tarjeta profesional No. 252.865 del C. S. de la J., para actuar de conformidad con el poder a ella sustituido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

**El Juez:**

## **LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

RVC.

**Firmado Por:**  
**Luis Enrique Arce Victoria**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 003 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6c28fe5897a18a8ee1f5e952d6e1996d6ed8340026935fb4a66fbbdba15622**

Documento generado en 11/12/2023 04:44:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**